

RESOLUCION No.
001083)

07 JUL. 2017

“Por la cual se interrumpen las vacaciones por necesidad del servicio al decano de la facultad de Bellas Artes GUILLERMO CARBÓ RONDEROS”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente,
y,

CONSIDERANDO QUE:

La facultad de Bellas Artes ha sufrido un grave incidente al desplomarse algunos salones considerándose ésto una emergencia y urgencia manifiesta por lo cual amérita la presencia de el señor decano en este período vacacional para tomar decisiones al respecto. Por tal motivo, el señor decano de la facultad de Bellas Artes ha solicitado mediante oficio de fecha radicado el 21 de junio de 2017, la suspensión de sus vacaciones como docente acogido al Decreto Reglamentario 1279 de 2002 para atender personalmente esta necesidad.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

Las necesidades del servicio;

- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;*
- *El otorgamiento de una comisión.*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrúmpase las vacaciones concedidas al señor decano de la facultad de Bellas Artes **GUILLERMO CARBÓ RONDEROS**, a partir del siete (07) hasta el veintiuno (21) de julio del presente año, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El solicitante o solicitantes de la interrupción de las vacaciones de los servidores públicos se harán responsables del cumplimiento de las labores realizadas por

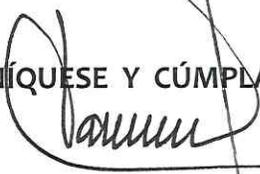
1001083

dichos servidores durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Dpto. de Gestión de Talento Humano,

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al servidor público de lo resuelto en la presente Resolución y de la misma manera, al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la misma.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyecto Luis J. Villa Álvarez
Revisó: José A. Castilla Rodríguez

